

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO  
Sincelejo, martes dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**RADICACIÓN No:** 70-001-33-33-007-2013-00083-00  
**DEMANDANTE:** Bertina Lucía Arrieta Zarante.  
**DEMANDADO:** Departamento de Sucre.

**Asunto:** Rechazo de la demanda.

Realizado el estudio para la admisión de la demanda, este Despacho por medio de auto de fecha 21 de mayo de 2013, decidió inadmitirla, con fundamento en lo destacado en el Art. 170 del CPACA, señalándose en dicha providencia los defectos que deberían ser corregidos.

Encontrándose dentro del término indicado para subsanar la demanda, el apoderado de la demandante, aportó copia del acta de la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 164 Judicial II para Asuntos Administrativos de Sincelejo, y no aportó el oficio No. 700.11.03. SE No. 0908 de fecha 5 de julio de 2012, que según él le negó inicialmente sus prestaciones y fue objeto del recurso de apelación y tampoco realizó corrección en el poder.

En orden a lo anterior, y observándose que el apoderado del demandante no corrigió en su integralidad los yerros enunciados en la providencia que inadmitiera la demanda así interpuesta, se produce el **RECHAZO DE LA DEMANDA**, en aplicación a lo manifestado en el inciso 2º del art. 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a su tenor literal expresa: *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1....

2. *“Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida”;* en consecuencia **SE DECIDE:**

**PRIMERO: RECHÁCESE** la presente demanda.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** al interesado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia infórmesele a la oficina Judicial de Sincelejo para efectos de compensación y **ARCHÍVESE** el expediente, previas anotaciones en los libros radicadores y Sistema Justicia XXI.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE**

**MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL**  
Jueza